



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 77276

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **SOFÍA CRISTINA CUENCA GUARNIZO** a contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTIRTO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Hermes Cuenca Guarnizo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 93.151.414 y tarjeta profesional No. 168.740 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades judiciales accionadas para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a la presente actuación a las demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado n.º 110013105024-202100375-00, objeto de reparo.

4.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7.- Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A8F57A8B067FC56DDB6701E843D9F22ABB2752241E73948025EC32B3060B6935

Documento generado en 2024-11-12